

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. CELIA ALONSO RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA Y EL C. ALONSO RICARDO DE JESÚS RAMÍREZ DELGADO

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 218 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A OTORGAR ESTACIONAMIENTO GRATUITO EN LOS FRACCIONAMIENTOS COMERCIALES.

INICIADO EN SESIÓN: 11 de agosto del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Desarrollo Urbano

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL.

morena
La esperanza de México

C. DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

La suscrita **C. Diputada Celia Alonso Rodríguez**, integrante del Grupo Legislativo de **MORENA** perteneciente a la LXXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover **iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.**

Lo anterior al tenor de la siguiente:

11 AGO 2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El derecho a la Movilidad es un Derecho Humano consagrado en el Artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, que señala:

“Toda persona tiene derecho a la movilidad, a gozar de ciudades sustentables que garanticen una adecuada calidad de vida y acceder a un transporte público de calidad, digno y eficiente. El Estado proveerá lo necesario para garantizar dicho acceso.”



Como podemos apreciar en el texto constitucional dicho derecho humano a la movilidad debe satisfacer el principio de sustentabilidad y calidad de vida, además de establecer la obligación del Estado para proveer dichos elementos.

Por lo que sabemos que el crecimiento de las ciudades como lo es el área metropolitana de Nuevo León ha generado demanda para satisfacer la movilidad, habitación y consumo, es por ello que ante toda esta combinación de factores se expidió en el año 2017 la **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León**.

Dicha ley tiene como objetivo establecer los lineamientos y procedimientos para tener un crecimiento en los asentamientos humanos satisfaciendo los Derechos Humanos de habitación y movilidad,

De acuerdo con cifras del 2019 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México cuenta con más de 50 millones 500 mil autos. De éstos, Nuevo León ostenta casi 3 millones de vehículos de motor registrados en circulación, de los cuales, un 2.2 millones son automóviles.

Por lo que el contar con espacios para colocación de vehículos automotores como lo son estacionamientos es indispensable para la actividad diaria del ciudadano nuevoleonés ya que como se sabe en casa habitación cuentas con estacionamiento privado y gratuito, así como en avenidas publicas pueden pagarse cantidades simbólicas para el resguardo del vehículo, pero es de señalar que en cambio a los fraccionamientos comerciales o mixtos, mismos que pertenecen a un ente privado deja a discreción el uso de estacionamiento, donde la cuotas pueden ser elevadas y de alto costo para quienes acuden a dichos centros comerciales y son beneficiaros



de los servicios del centro comercial, generando pagos en exceso por el consumo y estacionamiento.

Es de exponer que la Ley de Derechos del Consumidor expone lo siguiente:

“ARTÍCULO 73 BIS.- Tratándose de los actos relacionados con inmuebles a que se refiere el artículo anterior, el proveedor deberá poner a disposición del consumidor al menos lo siguiente:

*VII. Información sobre las características del inmueble, como son la extensión del terreno, superficie construida, tipo de estructura, instalaciones, acabados, accesorios, **lugar o lugares de estacionamiento**, áreas de uso común con otros inmuebles, porcentaje de indiviso en su caso, servicios con que cuenta y estado físico general del inmueble;”*

Por lo que es de señalar que en los fraccionamientos comerciales o mixtos además de establecer cuotas señalan que no se hacen responsables por robo o daños a los vehículos, por lo que dicho cobro es violatorio a los derechos del consumidor así como no corresponde al giro de los fraccionamientos.

Es por ello que la presente iniciativa es que se otorgue estacionamiento gratuito en los fraccionamientos comerciales, de servicios o mixtos ya que al generar un consumo dentro de dicho fraccionamiento abonan al comercio de los prestadores de servicios del centro comercial.

Con esto ayudaría a un crecimiento económico para que los que usen su automóvil puedan desplazarse de mejor manera, resguardar su vehículo así como fomentar el crecimiento económico.



Por los argumentos ya descritos, nos permitimos someter a la consideración de ésta comisión el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **reforma** por modificación la fracción III del Artículo 218 de la **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 218. Los fraccionamientos comerciales y de servicios se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I. a II. ...

III. Deberán cumplir los requerimientos de cajones de estacionamiento de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables, **mismos que deberán ser suficientes y gratuitos para los usuarios que comprueben que hicieron algún consumo en el establecimiento, los propietarios que destinar un porcentaje de lo recaudado bimestralmente para la arborización y/o reforestación del inmueble;** soluciones de acceso viales y adecuaciones viales necesarias, resultado de un estudio de movilidad realizado conforme lo dispuesto por esta Ley, que prevea la solución de la problemática actual y futura del funcionamiento vial en ese lugar;

IV. a VIII. ...

TRANSITORIOS



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL.

morena
La esperanza de México

Primero. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estrado de Nuevo León.

Segundo. - Los Municipios en un plazo no mayor a 90 días naturales a la entrada en vigor realizaran las adecuaciones correspondientes a sus respectivos reglamentos

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a agosto de 2021

DIP. CELIA ALONSO RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DE LA LXXV LEGISLATURA AL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

C. ALONSO RICARDO DE JESÚS RAMÍREZ DELGADO

